



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros

*Decreto relativo a las fechas de la formación del nuevo Censo electoral.*

### Ministerio de Hacienda

*Decreto desponiendo que la ley del Timbre del Estado, de 18 de Abril del año actual, empiece a regir el 1.º de Junio próximo.*

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Servicio de higiene y Sanidad Veterinaria.—*Circular.*

Inspección provincial de Sanidad.—*Circular.*

### Administración municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

### Entidades menores

*Edictos de Juntas vecinales.*

### Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Recurso interpuesto por el Letrado don Simón de Paz del Río.*

*Edictos de Juzgados.*

*Cédula de citación.*

*Requisitoria.*

*Anuncio particular.*

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### DECRETO

Decretada en 26 de Enero último la formación de un nuevo Censo electoral ajustado a los preceptos del artículo 36 de la Constitución, y establecidos en el mismo Decreto las fechas y plazos en los cuales han de realizarse las sucesivas operaciones de este servicio, se ha verificado la inscripción de electores, base del expresado Censo, en todos los Municipios de España, venciendo las no escasas dificultades que para una operación de tal índole se ha presentado, sobre todo en las poblaciones de numeroso vecindario:

Los Jefes provinciales de Estadística, ante los resultados numéricos de la inscripción, han propuesto a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística las visitas de comprobación necesarias para subsanar las omisiones de los individuos o las deficiencias de datos consignados en los boletines.

La expresada Dirección general ha dispuesto que se realicen tales visitas, y se han verificado o están verificándose las comprobaciones, que requieren un mayor tiempo para conseguir la exactitud del Censo electoral en formación.

Además, por haberse comprobado que en algunos Municipios se habían distribuido, simultáneamente con los boletines del Censo o en sustitución de aquéllos, otros boletines apócrifos investigando circunstancias individuales de varones y hembras mayores de diez y ocho años, hubieron de adoptarse las medidas conducentes a la corrección de tales hechos y a que, invalidándose la tendenciosa maniobra, subsistiera solamente la verdadera y auténtica inscripción electoral, garantizada por la intervención oficial, base legal del nuevo Censo.

El tiempo necesariamente empleado en tales operaciones, ha sido causa de que al aproximarse la fecha en que, según lo dispuesto en el artículo 9.º del mencionado Decreto, deben ser formadas las listas provisionales de electores que, del 16 al 30 de Junio próximo, han de ser expuestas al público para admisión de reclamaciones, sea imposible que en el plazo que resta hasta aquella fecha, puedan quedar terminadas las comprobaciones en trámite, depurados los resultados obtenidos y formadas sus listas correspondientes, además de las que aún restan de los demás Municipios.

Dos criterios pueden adoptarse pa-

ra resolver esta dificultad: uno de ellos con sacrificio de la perfección del futuro Censo, dando cumplimiento a la terminación de las listas dentro del plazo señalado en el Decreto: otro el de ampliar este plazo treinta días, prórroga que se considera suficiente para que las comprobaciones que actualmente se llevan a efecto puedan ser terminadas con aquellas garantías de perfección a que la disponibilidad de mayor tiempo para realizarlas les da derecho a exigir.

De ambos criterios es, sin duda alguna, preferible el segundo, demorando la terminación del Censo a cambio de obtener suficientemente depurado un documento electoral de tan extraordinaria importancia y que ha de estar vigente todo un año.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las fechas del 16 al 30 de Junio próximo, establecidas en el artículo 9.º del Decreto de 26 de Enero último para la exposición de las listas provisionales del Censo electoral, se sustituirán por las del 16 al 30 de Julio siguiente, ambas inclusive; quedando igualmente retraradas en treinta días las restantes operaciones y subsistiendo los plazos concedidos para cada una de ellas, debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación del Censo electoral el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña*.

(Gaceta del día 25 de Mayo de 1932).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

La quinta disposición transitoria de la ley del Timbre del Estado de 18 de Abril último, previene que por Decreto acordado en Consejo de Ministros se determinará la fecha en que habrá de entrar en vigor la expresada Ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la mayoría de los efectos timbrados nuevos, están ya fabricados, o sobrecargados los antiguos, y que por otra parte, permitiendo durante todo el mes de Junio el uso indistinto de los antiguos y los nuevos, sujetándose a las exacciones señaladas en la nueva Ley, puede empezar ésta a regir en 1.º de dicho mes sin peligro de que la falta de dichos efectos pueda producir trastorno alguno.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La ley del Timbre del Estado, de 18 de Abril del corriente año, empezará a regir el 1.º de Junio próximo.

Artículo 2.º Los tenedores de efectos timbrados cuya cuantía haya sido objeto de modificación, podrán canjearlos hasta el 30 de Noviembre del presente año, en la forma que se determinará por el Ministro de Hacienda.

Artículo 3.º Durante todo el mes de Junio podrán usarse indistintamente efectos antiguos o efectos nuevos, siempre que la cuantía total de los utilizados corresponda a la exacción señalada en la nueva Ley.

Artículo 4.º La venta de los timbre especiales para medicamentos y los de lujo, corresponde a la Dirección general del Timbre y la realizarán por delegación suya las Depositarias-pagadoras de Hacienda provinciales, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para modificar el procedimiento si las exigencias del nuevo servicio que se establece así lo aconsejaren.

Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Hacienda, *Jaime Carner Romeu*.

(Gaceta del día 28 de Mayo de 1932)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de la viruela, en el ganado lanar del pueblo de Antoñán del Valle, Ayuntamiento Benavides, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Los terrenos que comprenden los sitios llamados «Covados», «Valverde» y «Las Majadas».

Zona declarada sospechosa: Todo el término privativo de Antoñán del Valle.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 26 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil interino,  
*Crisanto Sáenz de la Calzada*

### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

#### Circular

Se convoca a los señores aspirantes a la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, de Vega de Valcarce, para que se presenten en el edificio del Instituto Provincial de Higiene el día 13 del próximo mes de Junio a las once de la mañana, con el fin de dar comienzo a los ejercicios de oposición.

León, 28 de Mayo de 1932.—El Presidente del Tribunal, Inspector

Provincial de Sanidad, José Vega Villalonga.

*Relación de los aspirantes admitidos*

- D. José León Alvarez.
- D. Rafael Marcos Cuervo.
- D. José Santín García.

## ENTIDADES MENORES

*Junta vecinal de Requejo de la Vega*

El día cinco del próximo mes de Junio, a las diez de la mañana, tendrá lugar ante esta Junta la subasta de las hierbas mayores del prado comunal denominado «Valleras», para con su importe atender al pago de los gastos que se ocasionen en la adquisición de una casa Escuela de niñas, en esta localidad.

La subasta se verificará por pujas a la llana y por el tiempo y condiciones que se estipula en el expediente que al efecto obra en esta presidencia.

Requejo de la Vega, 27 de Mayo de 1932.—El Presidente, José López.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Ante este tribunal y por el Letrado D. Simón de Paz del Río, en nombre y representación de D. Patricio López González, vecino de La Red, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta vecinal de Prioro, de 20 de Marzo próximo pasado, por el que se acordó requerir al recurrente para que puestas que le sean de manifiesto las cuentas de su gestión durante el plazo que fué Presidente de dicha Junta, el solicitante, en término de quince días, conteste a los cargos que se le hacen; y por providencia del día de hoy cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar, por medio del presente, la interposición de dicho recurso para conocimiento de aquellas personas que pudieran tener interés en el ne-

gocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 18 de Mayo de 1932. El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Antonio Lancho.

### Juzgado de primera instancia de La Bañeza

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario número 7 de 1932, sobre lesiones, con esta fecha se cita a Martiniano Corredera Nieto, de 24 años de edad, soltero, comerciante, vecino de La Bañeza, para que comparezca en este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la inserción de este edicto para recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que ha haya lugar en derecho.

La Bañeza, 24 de Mayo de 1932.—Ricardo Chantrero.

*Juzgado de instrucción de Ponferrada*  
Don Carlos Álvarez Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado, fecha 19 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Zaragoza y Valencia, por la que se interesaba la busca de Manuel Martínez Sánchez y otros, procesados en sumario núm. 58 del pasado año, por robo frustrado, y por lo que se refiere al Manuel, por haber sido habido y hallarse preso en la cárcel de Valencia. Y se hace extensivo este edicto a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, para que lo tengan presente.

Dado en Ponferrada, a 24 de Mayo de 1932.—Carlos Álvarez.—El Secretario, Primitivo Cubero.

*Juzgado municipal de Oencia*  
Don Aquilino Cadórniga Oulego, Juez municipal de Oencia y su distrito.

Hags saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Domingo Igle-

sias Moral, vecino de Arnadelo, contra D. Manuel González García, de la misma vecindad, sobre reclamación de novecientas setenta y cinco pesetas, se ha dictado sentencia por rebeldía del demandado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En la sala del Juzgado municipal de Oencia, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Aquilino Cadórniga Oulego, Juez municipal de este distrito, visto el precedente juicio verbal civil promovido por Domingo Iglesias Moral, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arnadelo, demandante, contra Manuel González García, mayor de de edad, viudo, labrador y vecino de dicho Arnadelo, como demandado, sobre pago de novecientas setenta y cinco pesetas, las mismas que el demandante satisfizo, como fiador solidario del demandado, por los dos contratos de préstamo que habían celebrado con el vecino de Toral de los Vados D. Daniel Sarmiento, uno por ochocientas veinticinco pesetas y otro por ciento cincuenta pssetas, ambos de fecha ventiseis de Octubre de mil novecientos veintiocho.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Manuel González García, vecino que fué de Arnadelo, hoy en ignorado paradero, a que en término de quinto día de ser firme esta sentencia, satisfaga al demandante Domingo Iglesias Moral, de la propia vecindad de Arnadelo, la cantidad de novecientas setenta y cinco pesetas que le adeuda por haberlas satisfecho por cuenta del demandado como fiador solidario del mismo, según se halla justificado en el juicio, y además las costas y gastos de este procedimiento, raificándose por esta sentencia condenatoria el embargo preventivo practicado en bienes de dicho deudor demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Cadórniga.—Rubricado.—Publicación.»

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la au-

toriza en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública y doy fe.—Calisto García.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en forma legal expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Oencia, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Aquilino Cadórniga.—P. S. M., El Secretario, Calisto García.

O. P.—205.

*Juzgado municipal de Villadangos*  
Don Faustino Fernández y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Villadangos.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Villadangos, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos; el señor D. Evaristo Fuertes y Fuertes, Juez municipal de este término: habiendo visto los autos de juicio de faltas que se ha seguido en rebeldía en este Juzgado, en virtud de orden del Sr. Juez de instrucción de León sobre contusiones inferidas a Jerónimo Campos González, el día 15 de Enero último, sin que se sepa quien haya sido el autor u autores de los hechos y siendo parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al autor u autores de las contusiones inferidas a Jerónimo Campos González, el día 15 de Enero próximo pasado, a que sufran cinco días de arresto menor cada uno de los autores si fueren más de uno, conforme a lo que determina el artículo 603 del Código penal y en las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Fuertes.—Rubricado.

Publicación: La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, de que certifico.—Faustino Fernández.—Rubricado.»

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al autor u autores de los hechos, ex-

pido el presente de orden y con el visado del Sr. Juez, en Villadangos, a 21 de Mayo de 1932.—El Secretario, Faustino Fernández.—Visto bueno: El Juez municipal, Evaristo Fuertes.

-----  
*Juzgado municipal  
de Campo de la Lomba*

Don Segundo Peláez Muñiz, Juez municipal de Campo de la Lomba.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a élla, presentar sus solicitudes documentadas y debidamente reintegradas, ante el Sr. Juez de instrucción del partido de Murias de Paredes, a! cual pertenece este término, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este Juzgado se compone de 825 habitantes de hecho y 915 de derecho, el Secretario no tiene más emolumentos que los marcados por el arancel.

Campo de la Lomba, 23 de Mayo de 1932.—Segundo Peláez.—El Secretario interino, Teodoro Rodríguez.

-----  
*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos incidentales sobre habilitación de pobreza seguidos a instancia del Procurador Sr. Menéndez Ramos en nombre de D.<sup>a</sup> Bernardina Blanco y Blanco, vecina de esta ciudad, contra el señor Abogado del Estado y D.<sup>a</sup> Julita, D.<sup>a</sup> Segunda-Agustina y D.<sup>a</sup> Eladia Baez Barrientos, sobre que se la declare pobre para litigar con las tres últimas; se emplaza por la presente a la demandada D.<sup>a</sup> Julita Baez, casada con Eustasio Alvarez y cuyo domicilio se ignora a fin de que en el término de nueve días comparezca y la conteste, bajo apercibimiento de que en otro caso la parará

el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

León, 23 de Mayo de 1932.—El Secretario Judicial, Valentin Fernández.

-----  
*Cédula de citación*

Por la presente se cita al joven José Luis, que se cree es estudiante, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 7 del próximo mes de Junio, a las once de su mañana, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor provisto de sus pruebas al acto de celebración de juicio de faltas por escándalo y malos tratos de obra, como denunciado.

León, 23 de Mayo de 1932.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

-----  
*Requisitoria*

Ramos González, Manuel, domiciliado últimamente en Otero de Naraguanes, ignorándose las demás circunstancias, procesado en la causa núm. 43 de orden en el año actual, por lesiones a Manuel Alonso, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a ser indagado y constituirse en prisión que fué decretata en la aludida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villafranca del Bierzo, 26 de Mayo de 1932.—J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario, José F. Díaz.

-----  
**ANUNCIO PARTICULAR**

**Comunidad de regantes de la presa Manzanal, de Cascantes y La Seca**

Se convoca a todos los regantes de esta presa a Junta general ordinaria para el día 12 del próximo mes de Junio, a las tres de la tarde, en la casa del pueblo de Cascantes.

La Seca, 27 de Mayo de 1932.—El Presidente de la Comunidad, Joaquín García Fernández.

P. P.—207.

-----  
Imp. de la Diputación provincial